

Resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), por la que se inicia el procedimiento de DECLARACIÓN DE LESIVIDAD para el interés público de las resoluciones rectorales de 28 de diciembre de 2011 por las que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnicos de Gestión, Subgrupo A1; en la Escala de Gestión Universitaria, subgrupo A2; y en la Escala Administrativa, Subgrupo C1, de la UPM mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, así como de la resolución rectoral de 27 de diciembre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas correspondientes al Plan de Provisión de Vacantes o al Reconocimiento del Complemento de Especialización o Actualización del PAS Laboral de la Universidad Politécnica de Madrid para el año 2011, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 71 del Convenio del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28 de diciembre de 2011 se aprobaron las resoluciones rectorales de la UPM, convocando pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnicos de Gestión, Subgrupo A1; en la Escala de Gestión Universitaria, Subgrupo A2; y en la Escala Administrativa, Subgrupo C1, de dicha Universidad, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición. Resoluciones que fueron publicadas, respectivamente, en el BOCM de 21 y de 25 de enero de 2012.

El 27 de diciembre de 2011 se aprobó la resolución rectoral por la que se convocaron pruebas selectivas correspondientes al Plan de Provisión de Vacantes o al Reconocimiento del Complemento de Especialización o Actualización del PAS Laboral de la Universidad Politécnica de Madrid para el año 2011.

SEGUNDO.- El 23 de marzo y 25 de abril de 2012 se dictaron, respectivamente, resoluciones rectorales de la UPM, aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas selectivas.

TERCERO.- El 31 de diciembre de 2011 se publicó en el BOE el RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que se refiere a la prohibición de convocatorias en su art. 3.3, en relación con el art. 20 de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre (BOCM del 29), de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

VISTOS la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24) de Universidades (en adelante, LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13) (LOMLOU); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), (en adelante, LRJ-PAC); la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP); el RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31), de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; la Ley 5/2011, de 23 de diciembre (BOCM del 29), de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid; los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (EUPM), aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre), y demás normativa de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se inicia el procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de las resoluciones rectorales de 28 de diciembre de 2011 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnicos de Gestión, Subgrupo A1; en la Escala de Gestión Universitaria, subgrupo A2; y en la Escala Administrativa, Subgrupo C1, de la Universidad Politécnica de Madrid, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición; así como de la resolución rectoral de 27 de diciembre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas correspondientes al Plan de Provisión de Vacantes o al Reconocimiento del Complemento de Especialización o Actualización del PAS Laboral de la Universidad Politécnica de Madrid para el año 2011, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 71 del Convenio del Personal Laboral de

Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- La competencia para dictar la presente resolución le viene atribuida a este Rectorado por el artículo 65.1.o) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, en concordancia con el artículo 20.1 de la LOU y la Disposición Adicional decimosexta, apartado 1.c) de la LOFAGE, que atribuye la competencia para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos o anulables, a los máximos órganos rectores de los Organismos públicos, respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes.

El art. 73 de la LRJ-PAC permite la acumulación de asuntos con otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, como ocurre con las resoluciones que pretenden declararse lesivas al interés público.

TERCERO.- Es nota esencial de las convocatorias, como las que se pretenden declarar lesivas, su carácter de acto discrecional, al corresponder a la Administración la decisión, con amplio margen de criterio, el determinar cuándo, cómo y qué plazas se convocan, en el marco de la legalidad.

Sin embargo, las convocatorias no son decisiones intangibles y sin vuelta atrás, sino que admiten modificaciones. Ahora bien, a la hora de analizar la viabilidad de una modificación sobrevenida, o anulación –como se pretende en el supuesto que nos ocupa- hay que distinguir si ha habido publicación y, además, si hay o no lista de admitidos.

En el presente caso se dan las dos circunstancias: se han publicado las convocatorias y además existen listas de admitidos y excluidos. De este modo, la jurisprudencia mayoritaria entiende que existe un acto declarativo de derechos, por lo que no cabe una revocación de plano, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 105.1 de la LRJ-PAC.

Nos queda, por tanto, acudir al procedimiento propio de la revisión de actos declarativos de derechos, que es la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. A través de dicho procedimiento, regulado en el art. 103 de la LRJ-PAC, la UPM puede declarar lesiva para el interés público las convocatorias mencionadas, considerando que contravienen la prohibición general de

autorizar convocatorias a la que se refiere el art. 3.3 del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, en relación con la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

El art. 11 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, nos obliga a aprobar, ejecutar y liquidar los presupuestos en situación de equilibrio. El incumplimiento de este artículo tendría las consecuencias que se establecen en el art. 49 de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid (*“La Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación y Empleo, podrá proceder a la retención del 10 por 100 del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas...”*). Esto obligó a realizar, en un ejercicio de responsabilidad, restricciones en el Presupuesto de Gastos 2012, que afectó a todos los centros de gasto de nuestra Universidad y a la paralización de aquellos gastos que no fueran imprescindibles.

Por ello, no hay que dejar de aludir a la importante lesión económica que se generaría en la UPM de seguir adelante con dichas convocatorias.

CUARTO.- No hemos de olvidar tampoco la potestad de autoorganización de la que goza la Administración universitaria y que, en tiempos de continuos recortes económicos, es clave para fundamentar cuáles son las partidas más idóneas para conseguir el ahorro deseado.

Nuestra jurisprudencia es unánime en señalar que los actos y acuerdos que despiertan expectativas calificadas o con efectos favorables no pueden ser dejados sin efecto caprichosamente. Sin embargo no es caprichoso el momento de grave crisis económica que vivimos y que obliga a tomar medidas como la ahora adoptada y que, en caso contrario, conllevarían la reducción, aún mayor, de las nóminas de los empleados públicos de la UPM.

QUINTO.- El art. 104 de la LRJ-PAC dispone que *“iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”*

Teniendo en cuenta el perjuicio económico que se causaría la actual situación de crisis económica en la que se encuentra inmersa la UPM, si se continuase con la ejecución de las convocatorias que se pretenden declarar lesivas, procede suspender la ejecución de las mismas. Todo ello hasta que se dicte sentencia por la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 59.6 de la LRJ-PAC y al tratarse de procedimientos de concurrencia competitiva con una pluralidad de interesados, procederá la publicación de la presente resolución en el BOUPM, así como en la página web de la UPM, a los efectos de dar audiencia a los interesados, al amparo de lo establecido en el art. 84 de la LRJ-PAC.

SÉPTIMO.- Ante la procedencia de declarar lesivas al interés público las resoluciones de la UPM, de 28 de diciembre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnicos de Gestión, Subgrupo A1; en la Escala de Gestión Universitaria, subgrupo A2; y en la Escala Administrativa, Subgrupo C1; así como de la resolución rectoral de 27 de diciembre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas correspondientes al Plan de Provisión de Vacantes o al Reconocimiento del Complemento de Especialización o Actualización del PAS Laboral, para impugnarlas posteriormente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, se encomiendan dichas acciones al Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM. Ello conllevará la devolución de las tasas a los interesados.

VISTA la propuesta del Gabinete de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ESTE RECTORADO HA RESUELTO iniciar procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de las resoluciones rectorales de la UPM de 28 de diciembre de 2011 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnicos de Gestión, Subgrupo A1; en la Escala de Gestión Universitaria, subgrupo A2; en la Escala Administrativa, Subgrupo C1, así como de la resolución rectoral de 27 de diciembre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas correspondientes al Plan de Provisión de Vacantes o al Reconocimiento del Complemento de Especialización o Actualización del PAS Laboral de la

UPM, cuya ejecución se suspende, para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, procediéndose a la devolución de las tasas a los interesados.

Publíquese la presente resolución en el BOUPM, así como en la página web de la UPM, otorgando a los interesados un plazo de **quince días** para que aleguen y presenten, si así lo consideran conveniente, los documentos que estimen pertinentes ante el Gabinete de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Notifíquese a la Gerencia y a la Vicegerencia de Personal de la UPM.

Con fecha 10 de septiembre de 2012 se ha adoptado la Resolución que se acaba de transcribir, y que se le traslada para su conocimiento y demás efectos.